

# **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO EL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS**

## **PRIMERA- REGIMEN JURIDICO**

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del antedicho texto legal, queda justificada su necesidad, idoneidad y eficiencia, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la institución en materia de promoción del deporte a los atiende la Corporación local. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, como Ley fundamental del Contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado. Como se trata de un contrato administrativo, se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos, previsto en el artículo 41 del TRLCSP.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualquier pacto, cláusula y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos concretados en su caso en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. El contrato deberá cumplirse a tenor de las cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego. No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social.

Dado el carácter de contrato administrativo, todas las incidencias que se produzcan serán dirimidas por los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del TRLCSP, sin perjuicio de la interposición de los recursos que, con carácter potestativo, le sean de aplicación, en virtud del artículo 40.1 c) y demás concordantes del citado TRLCSP, frente a aquellos actos definitivos y/o de trámite cualificados que se dicen en el procedimiento de licitación

El presente contrato de servicios se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción en cumplimiento de lo previsto en TRLCSP, además por:

-El Pliego de cláusulas administrativas y por el de Prescripciones Técnicas.

-Por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo que regulan la contratación y que resulten de aplicación.

-En su defecto por las de Derecho Privado.

## **SEGUNDA- OBJETO**

Es objeto del presente Pliego, la contratación por procedimiento abierto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 de 16 de Junio (en adelante LCSP), de la gestión del servicio público de **PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS**, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2015, y que consiste en la impartición de las siguientes clases deportivas:

- BATUKA
- MANTENIMIENTO
- PILATES
- CICLO-INDOOR
- CARDIOBOX O ACTIVIDAD SIMILAR
- ZUMBA
- TONIFICACIÓN

TOTAL CLASES IMPARTIDAS 30 HORAS/SEMANA

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), el objeto del contrato se identifica con los siguientes códigos de la clasificación del vocabulario común de contratos públicos:

- CODIFICACION CPV: 92600000-7 SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DEPORTES

### **TERCERA- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

1. El presupuesto base de licitación que servirá de base para la adjudicación, será de 145.200 € (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS), IVA incluido, facturándose en cuatro años y en doce mensualidades por año, correspondiendo 120.000 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS) a la base imponible y 25.200 € (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS) al IVA
2. La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados según el siguiente detalle: 79% del importe total de las cantidades recaudadas e ingresadas en la Caja de la Corporación.

### **CUARTA- FINANCIACION DEL CONTRATO**

La financiación del contrato que se formalice con el adjudicatario, se realizará del siguiente modo:

A cargo de las partidas previstas en el Presupuesto General de la Entidad para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

### **QUINTA- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente [www.camporeal.es](http://www.camporeal.es).

### **SEXTA- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, y

que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible, en el que se indican asimismo los criterios de solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican. La clasificación de las empresas que concurran al procedimiento de licitación no es necesaria para la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Informe 57/11 de 1 de marzo de 2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los empresarios deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la prestación del servicio.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

### **SEPTIMA- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto en aplicación de los artículos 157 a 161 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha ley.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en el presente Pliego.

La tramitación del expediente de contratación será **ORDINARIA**.

Los plazos se computan por **días naturales**.

### **OCTAVA- PLAZO DE EJECUCIÓN**

La duración del contrato será de CUATRO años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, cumpliendo los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo prorrogable por dos años.

## **NOVENA- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN**

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán los siguientes, hasta un máximo de 40 puntos:

- Bajas: Se valorará este apartado, concediéndose 1 punto por cada punto porcentual de baja con respecto al precio establecido como retribución del contrato en la Cláusula segunda del presente pliego. Se entenderá que se ha presentado una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando se oferte un importe inferior al 10 por 100 del precio de licitación (máximo 10 puntos).
- Por aportación económica por uso de instalaciones: por cada 100 €, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.
- Por contratación de personal de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Campo Rea: 5 puntos.
- Por aportación económica para adquisición o reparación del material deportivo: 1 punto por cada 200 € de mejora, hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada hora que se imparta de más en cada actividad objeto del contrato: 1 punto por cada dos horas, hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que dos adjudicatarios obtuviesen la misma puntuación, se valorará cualquier otra mejora que se ofrezca, a valorar por los miembros de la Mesa.

## **DECIMA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

De conformidad con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas aportadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda del Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de

una orden dada por el Ayuntamiento, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

### **DECIMOPRIMERA- REALIZACION E INSPECCION DEL SERVICIO**

1) El servicio se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, a saber:

- El adjudicatario se compromete a mantener los precios de la ordenanza municipal.
- El servicio se prestará treinta horas a la semana, según la distribución que indique la Concejalía de Deportes.
- El adjudicatario se compromete a sustituir al profesorado en caso de ausencia, vacante o enfermedad, de forma que el servicio se preste ininterrumpidamente.
- Se obliga también a contratar legalmente al personal que imparta las clases, el cual deberá contar con la titulación necesaria para el ejercicio de dicha profesión.
- Será por cuenta del adjudicatario el pago de la Seguridad Social de su personal y la tributación de cuantos impuestos se deriven de la adjudicación del servicio.
- Se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil que de cobertura a la prestación del servicio y los necesarios para la realización del contrato.

2) Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa, la inspección del servicio durante su ejecución a través del Concejal Responsable del Servicio.

3) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 124 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

4) La inobservancia en el cumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio, podrá ser sancionado por la Junta de Gobierno Local, de la siguiente forma:

a) Multa de 1000 € por la primera vez que por cualquier circunstancia se deje de prestar el servicio o se preste en condiciones muy deficientes.

b) Resolución del contrato, cuando la referida deficiencia se produzca por segunda vez.

c) No podrán participar en sucesivos procesos de contratación que el Ayuntamiento organice, aquellos que hubieran incurrido en alguna de las causas previstas en el apartado a) y/o b).

### **DECIMOSEGUNDA- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

1) Los licitadores no deberán constituir en la Caja de la Corporación garantía provisional.

2) La garantía definitiva será constituida en cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 103 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre.

3) El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo acreditar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva, conforme a lo previsto en el artículo 95 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público. De no cumplirse este requisito por causas imputables al contratista la Administración declarará resuelto el contrato.

### **DECIMOTERCERA- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION**

El plazo de presentación de las proposiciones para tomar parte en el procedimiento abierto será de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pudiendo hacerlo en horas de 9:00 a 14:00, en el Registro General del Ayuntamiento. Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de éste Ayuntamiento en horas de oficina.

Las ofertas podrán presentarse, por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el procedimiento al que se licita y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir otra oferta con unión temporal de empresas, si lo ha hecho ni individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la proposición o proposiciones que hubiera presentado.

La proposición se presentará en sobre lacrado y precintado y el que figurará la siguiente inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS**

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA** y contendrá la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución o modificación, en su caso inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar la capacidad de obrar con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Comercial en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente , que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

- d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La declaración responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito la realizará el que resulte adjudicatario del contrato, en el plazo máximo de cinco hábiles, contados a partir del día siguiente al recibir la notificación.

f) Las empresas extranjeras, presentarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, formalizando la misma en escritura pública una vez efectuada la adjudicación a su favor.

h) Una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones (VER ANEXO II)

El sobre B se subtitulará **OFERTA Y CRITERIOS DE MEJORA (O ALTERNATIVAS AL OBJETO DEL CONTRATO)** y contendrá:

- a) La proposición, con arreglo al modelo indicado en el ANEXO I
- b) La Memoria con los criterios y las variantes o alternativas que se ofrecen.

#### **DECIMOCUARTA - MESA DE CONTRATACION**

Para la asistencia al órgano de contratación del procedimiento se constituirán la Mesa de Contratación cuya composición ha sido determinada por el Pleno de la Corporación con carácter genérico.

El citado órgano de apoyo queda facultado para informar al órgano de contratación a fin de que por este se resuelvan cualesquiera cuestiones incidentales que puedan surgir en el desarrollo de la presente adjudicación.

#### **DECIMOQUINTA.-APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La apertura de proposiciones presentadas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, siempre que sea posible.

La Mesa procederá previamente a calificar los documentos presentados y si observase defectos materiales en los mismos, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

Del acto público de apertura de proposiciones y sus incidentes, se levantará Acta.

Finalizada la apertura de la documentación administrativa, se procederá a la apertura de la oferta y otros criterios realizada conforme a los criterios de adjudicación.

En caso de que no hubiera que requerir, se redactará la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta conforme a los criterios del presente pliego y la elevará al órgano de contratación para su ratificación, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en

este pliego de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, la Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane.

Si se apreciaran defectos no subsanables, se rechazará la proposición.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en los dos meses siguientes, como máximo desde la apertura de las proposiciones.

#### **DECIMOSEXTA.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS**

Dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva por el órgano de contratación, previa constitución de la garantía definitiva prevista en la cláusula decimosegunda y acreditación de la suscripción de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil y acreditación de encontrarse al corriente de pago tanto de obligaciones tributarias como de la Seguridad Social, se formalizará el correspondiente contrato administrativo, susceptible de ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes. Si el adjudicatario no atendiese el requerimiento para la firma de dichos documentos o no prestase dentro del plazo establecido la garantía definitiva, la adjudicación quedará sin efecto con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

#### **DECIMOSEPTIMA.- REVISION DE PRECIOS**

.El contrato a formalizar entre la Corporación y el adjudicatario, se realizará a riesgo y ventura del contratista, tal y como se indica en el TR de la LCSP.

No procede revisión de precios, en los dos primeros años de ejecución del mismo y en los dos siguientes será aplicado el IPC.

#### **DECIMOCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de esta prerrogativa, serán inmediatamente ejecutivos.

#### **DECIMONOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Son obligaciones del adjudicatario las derivadas de la propia naturaleza del contrato, del presente pliego y, en su caso, las de su oferta que se considerará a todos los efectos como parte integrante del mismo así como las siguientes:

- El contratista ha de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y ha de obligarse a cumplir con estas obligaciones y las laborales y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- El contratista queda obligado al pago de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, formalización y terminación del contrato, incluso los honorarios del notario autorizante y todo género de tributos estatales y locales y permisos por ocupaciones temporales que en su caso procedan y que se deriven del contrato. En caso contrario, su importe se deducirá en la primera factura que se deba abonar al contratista.

### **VIGESIMA.- SANCIONES**

- a) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.
- b) La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- c) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción a 0,12 € por cada 600 € del precio del contrato.
- d) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. El importe de las citadas penalidades será ingresado por el contratista dentro del plazo señalado en cada caso y si transcurriese el mismo sin haberse efectuado dicho ingreso, se procederá por vía ejecutiva.

### **VIGESIMOPRIMERA.- RESOLUCION DEL CONTRATO**

Las causas de resolución del contrato serán las previstas en los artículos 85, 223 y 308 del TR de la LCSP y las señaladas en el presente pliego.

Respecto a la caducidad y secuestro de la concesión se estará a lo dispuesto en los art 133 y siguientes del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### **VIGESIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACION**

El adjudicatario no podrá transferir a terceros el trabajo objeto del contrato, en ninguna parte del mismo sin perjuicio de lo establecido en el TR de la LCSP.

### **VIGESIMOTERCERA- TRIBUNALES COMPETENTES.**

El contratista renuncia a la jurisdicción de los tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral.

### **VIGESIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan indirecta o directamente sobre la adjudicación, determinen la posibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP, serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los tribunales de Madrid en todo aquello que

haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral.

#### **VIGESIMOQUINTA.- LEGISLACION SUPLETORIA**

Para lo no previsto en este Pliego, regirán las normas sobre contratación contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre. Decreto de 17 de Julio de 1995 por el que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y normas de derecho público y privado que los completen o suplan.

Campo Real a 5 de noviembre de 2.015

EL ALCALDE - PRESIDENTE  
Fdo. Felipe Moreno Morera

## ANEXO I

### MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número  
..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que  
representa).....  
con NIF..... con domicilio en .....calle  
....., número....., manifiesta lo siguiente:

1. Que está enterado de la apertura por parte del Ayuntamiento de Campo real del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la **“prestación del servicio de actividades deportivas en el Edificio Multiusos”**.
2. que ha examinado y conoce los pliegos de condiciones así como los textos legales de aplicación.
3. Que declara bajo su responsabilidad que tiene capacidad jurídica y medios suficientes para realizar el contenido del contrato, y reúne los requisitos específicos exigidos en el mismo y caso de resultar adjudicatario, llevará a cabo la prestación citada con sujeción, en todo caso, a los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados.
4. Que se compromete, conforme a todo lo dicho en el punto primero, a realizar el contrato referenciado consistente en la prestación del servicio en el plazo fijado de cuatro años en el precio total de .....(póngase en letra y número) euros, I.V.A excluido ..... (póngase en letra y en número), I.V.A. incluido.

Lugar, fecha y firma del proponente.

## ANEXO II

### MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

D./Dña ..... , con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con NIF nº ..... , en calidad de ..... , en relación con el contrato de .....  
.....

### DECLARA

Que de conformidad con los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en el procedimiento de contratación, las notificaciones [  ]SÍ / [  ]NO (señálese lo que proceda) se le remitan a través de la dirección de correo electrónica indicada en la documentación presentada.

En ..... , a ..... de ..... de 20....

Firmado:

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA ADJUDICAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS MUNICIPAL".**

**I. Objeto del contrato.-** Es objeto del contrato la prestación del servicio denominado "PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS MUNICIPAL", que consistirá en la impartición de clases deportivas treinta horas a la semana.

**II. Características del Servicio.-** El servicio consiste en la impartición de las siguientes clases deportivas:

BATUKA, MANTENIMIENTO, PILATES, CICLO-INDOOR, CARDIODANCE O ACTIVIDAD SIMILAR, ZUMBA Y TONIFICACIÓN

TOTAL CLASES SEMANA: 30 HORAS/SEMANA

**III. Ámbito de Actuación.-** El servicio objeto del contrato se prestará únicamente en el Gimnasio Municipal de Campo Real, dependiente del Ayuntamiento de Campo Real.

**IV. Duración del Contrato.-** La duración del contrato será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, cumpliendo los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo prorrogable por dos años.

**V. Precio.-** El presupuesto del contrato que servirá de base para la adjudicación se establece en 145.200€ IVA incluido (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS), facturándose en cuatro años y en doce mensualidades por año, correspondiendo 120.000 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS) a la base imponible y 25.200€ (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS) al IVA. El servicio se financiará con cargo a los presupuestos generales del Ayuntamiento para el ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019.

**VI. Obligaciones de la entidad adjudicataria.-**

- La Entidad adjudicataria deberá asignar un interlocutor para la coordinación de las diferentes incidencias, consultas, etc., comprometiéndose a facilitar un número de teléfono y un correo electrónico válido de asistencia, que podrá a disposición de los empleados destinados en los servicios administrativos del Ayuntamiento.
- La Entidad adjudicataria deberá acudir a las reuniones específicas a las que convoque el Concejal de Deportes y deberá aplicar las directrices que les sean dadas desde el Ayuntamiento.

- La Entidad adjudicataria deberá cumplir con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tener a sus trabajadores dados de alta y legalmente contratados, los cuales contarán con la titulación específica para la impartición de las clases deportivas.
- No podrá reclamar indemnización de ninguna clase, si por cualquier acuerdo de la autoridad competente tuviera que cesar en el ejercicio de la actividad.
- Suscribir a favor de terceros una póliza de seguros a todo riesgo de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad.
- Son por cuenta del contratista los gastos, de la formalización de contrato en su caso, I.V.A. y demás impuestos en vigor y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato.

#### **VIII. Protección de datos.-**

- El Ayuntamiento de Campo Real, como encargado del tratamiento previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y adoptará cuantas medidas de seguridad sean necesarias, para preservar los datos personales de las personas que reciban las clases, según establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, Reglamento de desarrollo de LOPD.
- El adjudicatario, se compromete explícitamente a informar a su personal de las obligaciones dimanantes de los antedichos textos legales.
- Igualmente, serán de aplicación aquellas disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que pudieran estarlo durante su vigencia.
- El adjudicatario declara expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos, especialmente, en lo indicado en su artículo 10, en cuanto al deber de secreto.
- El adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas de este contrato guardará secreto de todos los datos concernientes a los usuarios del servicio comprometiéndose a no hacerlos públicos ni enajenarlos, incluso una vez finalizada la adjudicación

En Campo Real, a 5 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Felipe Moreno Morera